



RESOLUCIÓN No. 564

(Del 17 de diciembre del 2024)

Por la cual se aprueba Justifica una contratación directa: **COFINANCIAR EL APOORTE DEL 100% DE MATRICULA A ESTUDIANTES DEL CICLO COMPLEMENTARIO VINCULADOS A LA I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACION, EN CONTRAPRESTACION DE INTERVENCION PEDAGOGICA ENCAMINADA A FORTALECER LOS PROCESOS ACADEMICOS, APLICADOS EN LAS SEDES DE LA IE EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.**

El alcalde municipal de Pensilvania, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la Ley 136 de 1994, Ley 1551 del 2012, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015 y demás normas que lo regulan

CONSIDERANDO:

EL Municipio de Pensilvania, Caldas, como entidad territorial de la división políticay administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tienecomomisión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio, a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el Artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

En cumplimiento de lo ordenado por la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y reglamentada por el decreto 1082 de 2015 (arts. 2.2.1.2.1.5.1. y s.s.), se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar el proceso de contratación, es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales con el fin de cumplir con los cometidos del Estado.

La constitución Política de Colombia establece que, al Municipio como entidad fundamental de la división Político-Administrativa del estado, le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, describir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación





comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política. (T-743-2013)

La ley 715 de 2001 en su artículo 6, numeral 6.2.4. permite a las entidades territoriales "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones", de igual manera el numeral 6.2.5 exhorta a las entidades territoriales a hacer esfuerzos para mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

Las escuelas normales superiores - ENS -, a lo largo de la historia del maestro y de su formación, han tenido un papel relevante a nivel nacional y regional como garantes de preservar y fortalecer una cultura pedagógica a través de la preparación de los maestros en función de las necesidades del país. Desde su creación en 1821, por autorización del General Francisco de Paula Santander, han surtido diferentes procesos de transformación en la línea de las dinámicas del sector educativo en nuestro país y las tendencias pedagógicas a nivel mundial sobre la formación de docentes; las ENS se constituyen así





en instituciones destacadas por ser instituciones formadoras de maestros para la educación preescolar y básica primaria, dos niveles educativos claves en tanto que es en ellos donde se cimientan las bases para los futuros aprendizajes y para la vida.

El parágrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que "Las escuelas normales debidamente reestructuradas y aprobadas, están autorizadas para formar educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica. Estas operarán como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y, mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior". En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional ha adelantado diferentes acciones con el interés de fomentar la calidad educativa de las ENS.

El Decreto 4790 de 2008, que establece las condiciones de calidad para el programa de formación complementaria que ofrecen las ENS, es el referente normativo vigente para las ENS.

El Decreto 4790 de 2008, "Por medio del cual se establecen las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones."

Actualmente el país cuenta con 137 ENS, con igual número de programas de formación complementaria en metodología presencial, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional para ser ofertados.

La transformación de las Escuelas Normales ha estado bajo la coordinación del MEN y de la secretaria de Educación quienes reglamentan la organización y el funcionamiento como Institución formadora de Docentes, en correspondencia con el artículo 67 - 68 de la Constitución Política. A su vez lo dispuesto en el artículo 113 de la ley 115 de 1994 y el decreto N°1236 de septiembre de 2020.

Este proceso de transformación exige a las Escuelas Normales Superiores acogerse al proceso de Acreditación Previa, Acreditación de Calidad y Desarrollo, Verificación de Calidad y lo dispuesto en el decreto 1075 de 2015





donde se establecen las normas técnicas o las especificaciones que se consideren como indispensables para calificar la calidad educativa, por tanto, habilita al docente en formación para desempeñarse en educación inicial, preescolar, básica primaria y directivo docente rural.

En consecuencia, a la complejidad y demandas en el contexto educativo/laboral/académico exige a las Escuelas Normales una oferta educativa que prepare docentes en capacidad de leer el contexto, intervenir y proponer acciones de transformación en las que se evidencie el desarrollo de competencias/habilidades de saberes específicos en el campo en el que se desempeña. Lo que implica trascender paradigmas y responder a los nuevos desafíos de lo educativo, que están permeados por problemas económicos, políticos, sociales y culturales, lo que demanda una visión renovada del rol del docente en la sociedad y el tipo de sujeto que se desea para este.

Es así, como la Escuela Normal Superior de la Presentación de Pensilvania Caldas, consiente de su misión formadora y de los retos educativos por el sujeto de la educación, busca dar respuesta a ello desde procesos de articulación, alianzas y convenios que permitan fortalecer el portafolio de servicio y oferta educativa en el programa de Formación complementaria donde la demanda en el número de personas que ingresan al programa sea cada vez mayor y que sus acciones, formación académica se vea reflejada/beneficiada en la comunidad educativa a través de la propuesta "proyección social" entendida como la contraprestación del servicio de los docentes de formación a la comunidad en pro de la mejora de la calidad educativa, los procesos de aprendizaje de los niños y niñas que presentan dificultades en la obtención de sus logros, así como la contribución a procesos de investigación, culturales y pedagógicos en las distintas instituciones con quienes la institución ha fortalecido su proceso de alianza interinstitucional.

El municipio de Pensilvania (Caldas) cuenta dentro de sus establecimientos de educación pública con instituciones educativas que ofrecen formación técnica y tecnológica superior que ofrecen formación acorde a la demanda de carreras acorde a las necesidades propias de la región, por lo tanto el presente convenio debe evaluarse en doble vía, así: Por un lado la oportunidad de nuestros jóvenes de acceder a educación superior sin la necesidad de trasladarse a otros municipios o ciudades para formarse profesionalmente o en el nivel técnico o tecnológico como es este caso, y por otro lado la posibilidad de fortalecer nuestras instituciones de formación en niveles más avanzados que el bachillerato.





Dentro del Plan de desarrollo Municipal

El presente convenio se encuentra enmarcado dentro del Banco de Proyectos Municipal denominado "apoyo impulsando a la calidad y crecimiento en educación superior con estrategias de mejora continua en el municipio de Pensilvania"

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Celebrarse el convenio Interadministrativo No. C-254-2024, para **"COFINANCIAR EL APOORTE DEL 100% DE MATRICULA A ESTUDIANTES DEL CICLO COMPLEMENTARIO VINCULADOS A LA I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACION, EN CONTRAPRESTACION DE INTERVENCION PEDAGOGICA ENCAMINADA A FORTALECER LOS PROCESOS ACADEMICOS, APLICADOS EN LAS SEDES DE LA IE EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.."** Con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PRESENTACIÓN**, identificado con el Nit. 800.254.978-1 representada legalmente por DIEGO ARMANDO VARELA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.890.369 expedida en Armenia, tal como consta en la acto administrativo de nombramiento resolución 5394-6 del dieciséis (16) de noviembre de 2023 de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Caldas de, quien para los efectos del presente convenio se denomina la Institución Educativa ENSP.

SEGUNDO: La presente Resolución se entenderá comunicada al Representante Legal de la entidad para la suscripción del convenio.

TERCERO: El valor a aportar por cada estudiante se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento y el valor actual de la matrícula individual por semestre que se pretende subsidiar y de acuerdo con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia y al Plan Anual de Adquisiciones.

El valor del presente convenio será por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 20.800.000) los cuales serán cancelados en un solo pago, previa presentación de los documentos requeridos para el pago dentro de los cuales debe existir constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas.





Municipio de
Pensilvania

Nit 890801137-7

CUARTO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos presentados por la ENSP y los demás de la etapa precontractual.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno en los términos del C.P.A. y C.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ORIGINAL FIRMADO

JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA

Alcalde Municipal
Pensilvania-Caldas

Proyectó: Katherin Johanna Morales Acosta – Contratista asesora jurídica externa del área contractual.



www.pensilvania-caldas.gov.co



310 5100252



Carrera 6 N° 4 06, Pensilvania, Caldas



contactenos@pensilvania-caldas.gov.co